

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la *Curadora Ad Litem* del demandado, presentó contestación de la demanda en tiempo oportuno. Propuso una excepción de fondo. En un primer momento se había remitido el expediente a la *Curadora*, el día 5 de abril hogaño, empero su correo electrónico, por un error involuntario se escribió de forma errónea, por lo que el día 26 de abril se le remitió el expediente al correo electrónico correcto. Pasa para proveer.

Términos:

Envío notificación a la *Curadora Ad Litem*: 26 de abril de 2022.

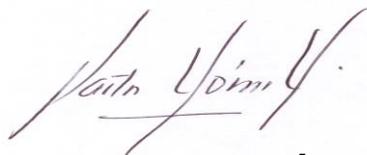
Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 27 y 28 de abril de 2022.

Notificación surtida: 29 de abril de 2022.

Término de traslado: del 2 al 27 de mayo de 2022.

Presentación del escrito: 28 de abril de 2022.

Manizales, 31 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 555

Radicado N° 2021-00299

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene como contestada la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

De la excepción de fondo presentada por la *Curadora Ad Litem* del demandado, la cual denominó "*FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.*", se corre traslado a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, solicite las pruebas relacionadas con ella, en virtud a lo dispuesto por el artículo 370 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a light gray rectangular box.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA